

Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de septiembre de 2022
Oficio GED -099.12-09-2022

Señores

MENZEL AMIN BAJAIRE

EFRAIN AMIN BEJAIRE

Email. efrainamin@cemma.com.co

Dirección: Manga calle 25 No. 24ª-16 Edificio Twins Bay Torre 1 piso 9. Señor

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-041-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-041-2022, presunto detrimento patrimonial al Distrito de Cartagena al dilatar la ejecución de las obras de playetas para proceder a la liquidación del contrato de concesión VAL-02-06.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 11 de mayo de 2022, recibe denuncia por medio de correo electrónico, traslado por competencia de parte de la Contraloría General de la República, la radica con el código D-041-2022, con oficio PC-377 del 13 de mayo de 2022 se asigna la denuncia para investigación Inicial y Recaudo de Pruebas al Profesionales Universitarios German Venencia Paternina y Luzmila Pertuz Theran y al Asesor Externo Veronica Villanueva Puello, mediante oficio PC- 470 de fecha 28 de junio de 2022 se asigna para apoyo a la Asesora de Despacho Jorlei Restrepo Vargas, la atención de la denuncia se realiza a través del Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC.354-06/05/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó a la Contraloría General de la República, aporte los anexos de la petición remitida por competencia.
- Mediante oficio PC.377-13/05/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo asigna denuncia a los profesionales adscritos a la dependencia para que inicie las investigaciones.
- Mediante oficio PC-398- 23/05/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Oficina Asesora Jurídica de Cartagena.
- Mediante oficio AMC-OFI-0074708-2022, la Oficina Asesora Jurídica de Cartagena dio respuesta a la solicitud.
- Mediante oficio PC. 472- 28/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de tramite al denunciante.





Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, Profesionales Universitarios German Venencia Paternina y Luzmila Pertuz Theran y Asesora Externa Jorlei Restrepo Vargas, se concluye lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por los señores MENZEL AMIN BEJAIRE Y EFRAIN AMIN BEJAIRE, esta Coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por la Oficina Asesora Jurídica se tiene que esta Coordinación determina que no existe un presunto daño al patrimonio público que ocasione un presunto detrimento patrimonial, toda vez que el Distrito de Cartagena no ha realizado ningún pago que ocasione intereses moratorios relacionados, como quedo establecido en la respuesta emitida por la Secretaria de Hacienda en oficio AMC-OFI-0073461-2022, suscrito por Nicolás Romero Carmona, en su calidad de Director Financiero de Contabilidad, donde informa que se procedió a verificar en el sistema de pagos del Distrito de Cartagena PREDIS y no se encontraron pagos por el concepto intereses moratorios por los gastos y honorarios del Tribunal de Arbitramento.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública".

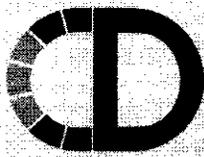
Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en seis (6) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: MENZEL AMIN BAJAIRE Y EFRAIN AMIN BAJAIRE
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-041-2022
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 11-05-2022
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 11-05-2022
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN, GERMAN VENENCIA PATERNINA Y JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS
Cargo: Profesionales Universitarios y Abogado asesor – Despacho
Fecha asignación: 11/05/2022 y 28/06/2022
Fecha respuesta: 09/09/2022
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia remitida por competencia de la Contraloría General de la República, con numero de radicación 2022EE0073013, con fecha de 3 de mayo del 2022, al considerar que existe presunto detrimento patrimonial por parte del distrito por el hecho de dilatar la ejecución de las obras de playetas, para poder proceder a la liquidación del contrato.</p> <p>Por lo anterior, la denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>“Mezel R. Amin Bajaire identificado personalmente al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad CICON SAS y EFRAIN F. AMIN BAJAIRE, identificado personalmente como al pie de la firma actuando en mi condición de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA EMMA LTDA, y del CONSORCIO VIAL ISLA BARU, acudimos ante su despacho con el ánimo de presentar derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes hechos. Como podrá observar, el solo hecho de dilatar la ejecución de las obras de playetas para poder proceder a la liquidación del contrato, le han generado al Distrito de Cartagena en los últimos 17 meses un Detrimento Patrimonial de \$8.775.561.640.00 y se ha generado un saldo de la cartera a cancelar al concesionario de \$59.071.346.752.00, la presente petición tiene por objeto enterarnos de las razones de no pago de las obligaciones judiciales contenidas en el laudo arriba identificado y de las gestiones adelantadas por el Distrito de Cartagena para terminar las obras faltantes e inconclusas dentro del contrato de concesión VAL-02-06 ”</i></p>
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 11 de mayo de 2022, con número interno D-041-2021.</p> <p>➤ Mediante oficio PC.354-06/05/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó a la Contraloría General de la República, aporte los anexos de la petición remitida por competencia.</p>





- Mediante oficio PC.377-13/05/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo asigna denuncia a los profesionales adscritos a la dependencia para que inicie las investigaciones.
- Mediante oficio PC-398- 23/05/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Oficina Asesora Jurídica de Cartagena.
- Mediante oficio AMC-OFI-0074708-2022, la Oficina Asesora Jurídica de Cartagena dio respuesta a la solicitud.
- Mediante oficio PC. 472- 28/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de tramite al denunciante.

3.3 RESPUESTA -CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-041 de 2022, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en el atraso de la liquidación del contrato de playetas generando unos interés moratorios

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

Revisada la información suministrada por la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficios AMC-OFI-0074708-202, de fecha 03 de junio de 2022, se obtiene la siguiente información:

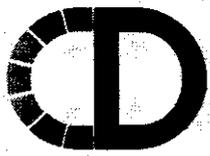
- Se recibe copia del fallo CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A

Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Radicación número: 11001-03-26-000-2021-00151-00 (67.291)
Convocante: CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ
Convocado: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL.

(...)

Se transcribe texto





RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO el recurso extraordinario de anulación interpuesto por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias contra el laudo arbitral proferido el 7 de abril de 2021.

SEGUNDO. LEVANTAR la suspensión de la ejecución del laudo arbitral decretada mediante auto del 10 de agosto de 2021.

TERCERO. CONDENAR en costas al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, parte recurrente en el presente asunto. Para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presente providencia, a favor del consorcio Vial Isla Barú.

CUARTO. En firme la providencia, se ordena devolver el expediente a la Cámara de Comercio de Cartagena, Centro de Conciliación y Arbitraje, por conducto de la Secretaría de la Sección Tercera.

(...)

Se transcribe texto del oficio.

PRIMERO: Declarar que las obras del Pedraplén protector de "Playetas", comprendido entre las abscisas K17+900 al K19+300 en Cartagena de Indias, se encuentran dentro del alcance físico del objeto del Contrato de Concesión VAL-02-06 celebrado entre el CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ y EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declarar que el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL incumplió parcialmente el Contrato de Concesión VAL-02-06, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente providencia.

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$479.899.395), conforme a las razones y los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

- Se recibe oficio de la oficina asesora jurídica con radicado Oficio AMC-OFI-0075104-2022 de fecha viernes, 3 de junio de 2022.

(...)

Se transcribe del texto.

Punto 1.

"Copia del Laudo Arbitral de fecha 07 de abril del 2021, de la Cámara de Comercio, sobre las obras de pedraplén protector de playetas."

Respuesta

Se remite en documentos anexos, copia de Laudo Arbitral de fecha 07 de abril de 2021, contentivo de ciento noventa y dos (192) folios digitales.





Punto 2.

"Copia de la sentencia del 22 de noviembre de 2021, proferida por el Consejo de Estado, que declaro infundado el recurso extraordinario de anulación interpuesto por el distrito de Cartagena."

Respuesta

Se remite en documentos anexos, copia de la sentencia del 22 de noviembre proferida por el Consejo de Estado contentiva de veintisiete (27) folios digitales.

Punto 3

"Certifique si la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias cancelo el 50% de los gastos y Honorarios del Tribunal de Arbitramento, establecido en el auto No. 13 del 22 de mayo del 2020, en caso de ser afirmativo, envíe copia del recibo de egreso que establezca el valor y fecha de pago. En caso de que su respuesta sea negativa justifique las razones por las cuales no se ha realizado el pago."

Respuesta:

Se anexa oficio AMC-OFI-0073156-2022 suscrito por María Isabel Lugo Pulecio en calidad de Directora Administrativa de Valorización Distrital, por medio del cual remite oficio AMC-OFI-0063687-2022 e informa que:

"esta solicitud se encuentra en turno en el cuadro de pasivos de conformidad con los criterios determinados por la fecha de ejecutoria de la sentencia, fecha de solicitud de cumplimiento o pago de esta y naturaleza del asunto, en atención y aplicación al principio de igualdad, imparcialidad, transparencia, planeación y programación fiscal."

De igual manera, se remite oficio AMC-OFI-0074708-2022, suscrito por Ginna Paola Ríos Rosales en calidad de Asesor, Código 105 Grado 47, coordinadora de la Unidad de Sentencias, Pagos y Conciliaciones donde manifiesta que:

"(...) que los pasivos que ostenta el Distrito de Cartagena por concepto de Sentencias, Conciliaciones o Laudos Arbitrales son incluidos en un cuadro, dentro del cual se otorgan turnos y se da cumplimiento a cada una atendiendo criterios determinados (...)"

Puntos 4 y 5

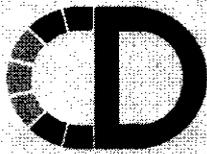
"4. Certifique si se cancelaron intereses moratorios por los gastos y honorarios del Tribunal de Arbitramento."

"5. Certifique si la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a la fecha ha realizado algún pago con intereses moratorios correspondiente a este contrato VAL-02- 06."

Respuestas:

Se anexa oficio AMC-OFI-0073461-2022, suscrito por Nicolás Romero Carmona, en su calidad de Director Financiero de Contabilidad, dirigido a la doctora Diana Milena Villalba Vallejo, en calidad de Secretaria de Hacienda Distrital, por medio del cual informa que se procedió a verificar en el sistema de pagos del Distrito de Cartagena PREDIS y no se encontraron pagos por el concepto indicado como se evidencia en relaciones de pago que se anexan al presente, así:





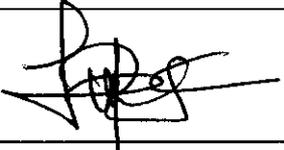
3.4 CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por los señores MENZEL AMIN BEJAIRE Y EFRAIN AMIN BEJAIRE, esta Coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

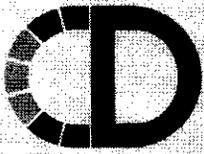
Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por la Oficina Asesora Jurídica se tiene que esta Coordinación determina que no existe un presunto daño al patrimonio público que ocasione un presunto detrimento patrimonial, toda vez que el Distrito de Cartagena no ha realizado ningún pago que ocasione intereses moratorios relacionados, como quedo establecido en la respuesta emitida por la Secretaria de Hacienda en oficio AMC-OFI-0073461-2022 , suscrito por Nicolás Romero Carmona, en su calidad de Director Financiero de Contabilidad, donde informa que se procedió a verificar en el sistema de pagos del Distrito de Cartagena PREDIS y no se encontraron pagos por el concepto intereses moratorios por los gastos y honorarios del Tribunal de Arbitramento.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA:		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS		
CARGO: Asesor de Despacho		
FIRMA:		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA:		





ELABORACIÓN	
NOMBRE: GERMAN VENENCIA PATERNINA	
CARGO: Profesional Universitario	
FIRMA: 	

